



**"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"**

**Sesión del Comité de Transparencia de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche.**

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, siendo las 10:00 horas del día uno de marzo del año dos mil dieciocho, se reunieron en las oficinas que ocupa la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche sita en Avenida José López Portillo No. 143, de la Colonia Tepeyac de esta Ciudad Capital, los CC. Licenciada Elodia Onorina Vázquez Chuc, Presidente del Comité, Licenciado Jorge Alberto Jesús Gutiérrez, Vocal A, Lic. Fabian Jessef Castillo Sánchez, Vocal B;; con la finalidad de proceder con el orden del día enlistado a continuación. Lo anterior de conformidad con lo que establecen los artículos 48 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, publicada en el Periódico Oficial del Estado Cuarta Época, Año I. No. 0183 con fecha 4 de mayo de 2016.

**Orden del Día**

- I. Lista de asistencia y declaración de quórum.
- II. Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del día.
- III. Análisis y resolución de solicitudes de información:
  - a) Solicitudes de acceso en la que se analizará la reserva y/o confidencialidad de la información:

1.- Folio 0100100718.

**Acuerdos**

- I.- Se verifica la asistencia y se declara la existencia del quórum.
- II.- Se da lectura y aprueba el Orden de Día.
- III.- Análisis y resolución de solicitudes de información:
  - a) Solicitudes de acceso en la que se analizará la reserva y/o confidencialidad de la información.
  - a) 1.- Folio 0100100718.

Contenido de la solicitud:

***"solicito se me proporcione copia del Contrato Colectivo de Trabajo de la empresa Oceanografía S.A. de C.V. del sindicato Sindicato Autónomo Nacional de Trabajadores de Seguridad Privada, Vigilancia, Traslado de Valores y Personas, Manufacturas de Equipos de Seguridad, Limpieza y Mantenimiento, Similares y Conexos de la República Mexicana y que fue presentado ante esta H. Junta el día 31 de Octubre de 2017...sic"***

Conforme a las facultades establecidas en el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche y el Reglamento Interior de esta Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, la presente solicitud se turnó para su atención al área que





podiera tener dicha información, correspondiendo la respuesta a la denominada: Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje.

**ACUERDO:** En el marco de lo dispuesto en los artículos 49 fracción II y 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche (LTAIPEC), el Comité de Transparencia, por unanimidad, **confirmó** la clasificación de reserva de la información relacionada con el **"solicito se me proporcione copia del Contrato Colectivo de Trabajo de la empresa Oceanografía S.A. de C.V. del sindicato Sindicato Autónomo Nacional de Trabajadores de Seguridad Privada, Vigilancia, Traslado de Valores y Personas, Manufacturas de Equipos de Seguridad, Limpieza y Mantenimiento, Similares y Conexos de la República Mexicana y que fue presentado ante esta H. Junta el día 31 de Octubre de 2017...sic"** invocada por la Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, en términos de las fracciones I del Artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y fracción I del Artículo 113 de la LTAIPEC por un periodo de cinco años, tomando como base las siguientes consideraciones:

Conforme a las consideraciones que anteceden, se procede a si la solicitud a que se refiere el folio 0100100718, se ubica en alguna de las hipótesis que establece el artículo 113 de las Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública referidas en el párrafo que antecede, siendo que, en primer término, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que:

**"Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:**  
**XI.- Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;"**

Mientras que, por su parte, el Artículo 113 de la Ley Estatal de la materia a la letra reza:

**"Artículo 113.- Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:**  
**VII. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;**

Es así como el dar a conocer información relacionada con la información **"solicito se me proporcione copia del Contrato Colectivo de Trabajo de la empresa Oceanografía S.A. de C.V. del sindicato Sindicato Autónomo Nacional de Trabajadores de Seguridad Privada, Vigilancia, Traslado de Valores y Personas, Manufacturas de Equipos de Seguridad, Limpieza y Mantenimiento, Similares y Conexos de la República Mexicana y que fue presentado ante esta H. Junta el día 31 de Octubre de 2017...sic"**, lo que causaría el siguiente daño:

En razón de lo anterior es dable considerar que el dar a conocer información relacionada con **"solicito se me proporcione copia del Contrato Colectivo de Trabajo de la empresa Oceanografía S.A. de C.V. del sindicato Sindicato Autónomo Nacional de Trabajadores de Seguridad Privada, Vigilancia, Traslado de Valores y Personas, Manufacturas de Equipos de Seguridad, Limpieza y Mantenimiento, Similares y Conexos de la República Mexicana y que fue presentado ante esta H. Junta el día 31 de Octubre de 2017...sic"**, lo que causaría el siguiente daño:

La revelación de la información solicitada podría vulnerar la conducción de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado, esto es, representa un riesgo real, demostrable e identificables de perjuicio significativo al interés público, debido a que la información se encuentra relacionada con el litigio del Concurso Mercantil 265/2014-IV





promovido por la Procuraduría General de la Republica en contra de la Comerciante Oceanografía Sociedad Anónima de Capital Variable ante el Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, y aún no ha causado estado, esto es, debido a que se trata de un procedimiento en el que la autoridad federal está dirimiendo una controversia entre partes contendientes, así como los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva.

La demanda del concurso mercantil sobre la empresa fue declarada procedente desde el **8 de julio de 2014**, por sentencia interlocutoria, se declaró en quiebra a **Oceanografía**, además designó al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE) como el encargado de elegir un síndico que administre y venda los bienes de la empresa, mismo litigio que aún se encuentra pendiente de una sentencia firme del Juez que conoce la causa.

Independientemente de lo anterior se tiene conocimiento por parte de esta autoridad que en la Junta Especial número uno de Ciudad del Carmen, Campeche, mediante oficio número 225/2018 de fecha 19 de febrero del 2018, signado por el Presidente de la Junta Especial número uno en Ciudad del Carmen, Campeche informa que se encuentran iniciados 176 litigios laborales, marcados con los números de expedientes 573/2015, 563/2015, 582/2016, 562/2015, 666/2015, 467/2013, 573/2010, 285/2013, 687/2015, 686/2015, 474/2015, 28/2016, 725/2015, 88/2015, 832/2015, 750/2015, 807/2015, 504/2015, 419/2016, 357/2014, 356/2013, 353/2015, 005/2014, 535/2016, 252/2013, 117/2016, 508/2016, 240/2002, 173/2013, 818/2015, 470/2008, 277/2005, 357/2005, 408/2013, 191/2004, 072/2008, 304/2009, 506/2012, 775/2015, 421/2016, 422/2016, 423/2016, 778/2016, 424/2016, 608/2016, 418/2016, 433/2016, \*336/2009, 709/2015, 747/2015, 528/2015, 683/2015, 644/2015, 249/2014, 088/2009, 306/2009, 512/2013, 364/2013, 682/2015, 201/2016, 853/2015, 245/2013, 415/2013, 363/2013, 322/2016, 658/2016, 642/2016, 819/2015, 701/2015, 053/2014, 659/2016, 55/2016, 456/2016, 03/2016, 214/2012, 453/2008, 635/2015, 745/2014, 164/2014, 221/2009, 738/2015, 633/2015, 089/2014, 521/2015, 533/2016, 770/2015, 744/2014, 536/2016, 471/2013, 033/2013, 632/2015, 57/2011, 09/2014, 165/2013, 302/2014, 739/2015, 482/2010, 634/2015, 220/2014, 200/2010, 648/2015, 649/2015, 629/2015, 519/2015, 135/2014, 136/2014, 636/2015, 697/2015, 475/2010, 630/2015, 90/2014, 696/2015, 318/2014, 751/2015, 561/2016, 315/2010, 781/2016, 656/2016, 607/2016, 420/2016, 396/2016, 724/2014, 303/2014, 363/2014, 57/2011, 652/2014, 459/2015, 599/2014, 637/2015, 691/2015, 684/2015, 715/2015, 086/2014, 088/2014, 256/2014, 207/2014, 181/2014, 177/2014, 170/2014, 130/2014, 121/2014, 094/2014, 091/2014, 314/2009, 538/2009, 295/2009, 312/2014, 669/2015, 114/2016, 250/2014, 215/2014, 209/2008, 211/2010, 689/2015, 739/2015, 478/2014, 559/2015, 130/2013, 614/2014, 688/2015, 583/2016, 685/2015, 421/2016, 253/2014, 252/2014, 091/2006, 698/2015, 435/2015, 619/2016, 579/2015, 172/2013, 241/2014, 125/2014, 328/2010, 347/2013, 780/2016, y además 53 expediente laborales relacionados con secuestros provisionales en contra de la empresa con número de expedientes 40/2015, 38/2015, 42/2015, 36/2015, 37/2015, 39/2015, 35/2015, 34/2015, 33/2015, 32/2015, 31/2015, 30/2015, 29/2015, 28/2015, 27/2015, 13/2015, 14/2015, 012/2015, 16/2015, 15/2015, 17/2015, 19/2015, 18/2015, 21/2015, 20/2015, 22/2015, 23/2015, 26/2015, 24/2015, 009/2014, 010/2015, 026/2014, 024/2014, 010/2014, 019/2014, 005/2014, 006/2014, 008/2014, 012/2014, 015/2014, 004/2014, 020/2014, 018/2014, 025/2014, 022/2014, 021/2014, 011/2014, 23/2014, 013/2014, 007/2014, 017/2014, 016/2014, 014/2014, por tal motivo estos procedimientos administrativos laborales aun no concluyen o no han causado estado, por lo que la publicación de la información que requiere el peticionario afectaría los intereses de las partes que se encuentra involucradas en los juicios antes mencionados.





Asimismo, es del dominio público que empleados de la empresa Oceanografía presentaron el día 2 de febrero del 2018 ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación un recurso en contra del Convenio Mercantil, mismo que fue según el dicho de los trabajadores fue admitido el día 21 de febrero 2018 (ver Periódico Tribuna pág. I C, (23 de febrero del 2018)

Al respecto, es pertinente señalar que la información solicitada versa sobre un documento que forma parte de un litigio ante un Juzgado Federal, y que proporcionar la información podría causar perjuicios en la controversia que se está llevando a efecto, lo anterior se encuentra establecido en el Lineamiento Trigésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

Lo líneas arriba transcrito queda notoriamente acreditado, toda vez que de llegarse a conocer **"solicito se me proporcione copia del Contrato Colectivo de Trabajo de la empresa Oceanografía S.A. de C.V. del sindicato Sindicato Autónomo Nacional de Trabajadores de Seguridad Privada, Vigilancia, Traslado de Valores y Personas, Manufacturas de Equipos de Seguridad, Limpieza y Mantenimiento, Similares y Conexos de la República Mexicana y que fue presentado ante esta H. Junta el día 31 de Octubre de 2017...sic."** se trata de un procedimiento en el que la autoridad está dirimiendo una controversia entre partes contendientes, así como los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva.

Lo anterior, tal como ya se refirió, consecuentemente podría poner en riesgo la controversia entre partes contendientes, así como los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva, lo cual se relaciona directamente con lo establecido en el numeral Trigésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, al señalar el primero de los referidos que con relación a lo estipulado en el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio.

Confirmándose en lo expuesto, que la información encuadra de manera legítima en las hipótesis de excepción previstas por las leyes en cita; que la liberación de la información solicitada podría amenazar el interés protegido por la ley y que el daño que puede producir con la liberación de dicha información es mayor que el interés público de conocer la misma, y por consiguiente, queda acreditada la prueba de daño a que se refieren los ordinales 103 y 104 fracciones I, II y III de la Ley General y Ley Estatal de Acceso a la Información Pública.

Es por lo antes expuesto que se concluye que, con base en las disposiciones legales citadas y por las razones expuestas, en términos de los artículos 100, 103 y 104 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; y Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Vigésimo noveno y Trigésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y considerando como un plazo pertinente para que la liberación de la información solicitada no devenga en un riesgo hasta no existe una resolución firme en el presente caso, se procede a clasificar como reservada por un periodo de cinco años la información relacionada con la información solicitada **"solicito se me proporcione copia del Contrato Colectivo de Trabajo de la empresa Oceanografía S.A. de C.V. del sindicato Sindicato Autónomo Nacional de Trabajadores de Seguridad Privada, Vigilancia, Traslado de Valores y Personas, Manufacturas de Equipos de Seguridad, Limpieza y Mantenimiento, Similares y Conexos de la República Mexicana y que fue presentado ante esta H. Junta el día 31 de Octubre de 2017...sic."**





Confirmándose en lo expuesto, que la información encuadra de manera legítima en las hipótesis de excepción previstas por las leyes en cita; que la liberación de la información solicitada podría amenazar el interés protegido por la ley y que el daño que puede producir con la liberación de dicha información es mayor que el interés público de conocer la misma, y por consiguiente, queda acreditada la prueba de daño a que se refieren los ordinales 103 y 104 fracciones I, II y III de la Ley General y Ley Estatal de Acceso a la Información Pública.

Es por lo antes expuesto que se concluye que, con base en las disposiciones legales citadas y por las razones expuestas en las consideraciones de la presente resolución, en términos de los artículos 100, 103 y 104 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; y Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Vigésimo noveno y Trigésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se procede a clasificar como reservada por un periodo de cinco años, la información relacionada con la información solicitada de la **"solicito se me proporcione copia del Contrato Colectivo de Trabajo de la empresa Oceanografía S.A. de C.V. del sindicato Sindicato Autónomo Nacional de Trabajadores de Seguridad Privada, Vigilancia, Traslado de Valores y Personas, Manufacturas de Equipos de Seguridad, Limpieza y Mantenimiento, Similares y Conexos de la República Mexicana y que fue presentado ante esta H. Junta el día 31 de Octubre de 2017...sic."**

Solicítese al Responsable de la Unidad de Transparencia realice la notificación correspondiente al trámite de la solicitud de información con folio: 0100100718, haciendo del conocimiento del peticionario que la información que solicitare, se encuentra clasificada como reservada, informándole el derecho que le asiste, en términos de lo establecido en el Título Noveno de la Ley de la materia, para interponer recurso de revisión ante la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche o, en su caso, en la Unidad de Transparencia que conoció de la solicitud o accediendo a la Plataforma Nacional de Transparencia en la dirección electrónica <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>.

Una vez desahogados los puntos que conforman el Orden del Día de la presente Sesión y no habiendo otro asunto que tratar, se da por terminada la misma siendo las 12:00 horas del día 1 de marzo 2018, elaborándose el acta respectiva, rubricando y firmando al calce los integrantes del Comité de Transparencia para los efectos correspondientes.

**Comité de Transparencia de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche**

**Presidente**

**Lic. Elodia Onorina Vázquez Chuc**

**Vocal A**

**Lic. Jorge Alberto Jesús Gutiérrez**

**Vocal B**

**Lic. Fabian Jesser Castillo Sanchez**



**JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE  
DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
Avenida José López Portillo No. 143 entre calles  
Lexmar y San Diego, Colonia Tepeyac, C.P. 24090  
San Francisco de Campeche, Campeche.  
Tel. (981 ) 816 3443

**CRECER EN GRANDE**  
CAMPECHE 2015-2021

